

Parte dispositiva:

Se subsana la omisión advertida en la sentencia dictada en fecha 11 de noviembre de 2008, añadiendo al fallo de la misma, lo siguiente: “El demandado deberá facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador, clausurando la instalación receptora, librándose mandamiento de entrada para que el día y hora que al efecto se señala se constituya la comisión judicial en el domicilio, asistida de la representación de la parte actora, a fin de que por personal técnico de la compañía se proceda a la privación de suministro, desmontando el contador”.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquella. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación de presente auto (artículo 215.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don José María de Pablos González el auto anterior.

En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/348/09)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto previa segregación al número 237 de 2007, a instancias de doña Inés Martín Serrano, sobre la siguiente finca:

Local denominado tienda C, izquierda, situado en la planta baja de la casa número 3 del pasaje de Tortosa, de esta capital. Tiene una superficie aproximada de 61,36 metros cuadrados, y acceso a través de una puerta que da al pasaje de Tortosa. Linda: al frente, con el pasaje de Tortosa, por donde tiene su entrada; por la izquierda, con edificio y con la calle Tortosa; por la derecha, con portal de la casa, por donde tiene una entrada; y al fondo, con la vivienda portería.

Tiene una cuota de participación con relación al valor del inmueble del que forma parte de 9,798 por 100.

Su referencia catastral es: 1332817VK47 13A0003SH.

Lo que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Madrid es un edificio, al tomo 165 del archivo, libro 165 del archivo, folio 170, finca registral número 3.404, del que habrá de segregarse la finca objeto de autos.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, se convoca a don Juan Luis Martínez Vigil, como titular registral de la finca registral número 3.404,

para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/423/09)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado de primera instancia de Madrid con el número 791 de 2004, a instancias de don José Luis Sánchez-Ramos Huélamo, don Salustio Alvarado Sotocastro y doña María Torné Rifa, contra don Fernando Ruiz de Arcaute Mújica, don Pedro Urzaiz González, don Carlos Pérez-Pla de Viu, don César Baeza, don Francisco Navarro, “Grupo Inmobiliario Torreledones, Sociedad Limitada”, y “Actividades de Construcción y Decoración”, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de reparación de obras, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída a los demandados, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 28 de marzo de 2008.—Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44, ha vistos los presentes autos de juicio ordinario número 791 de 2004, sobre responsabilidad decenal e indemnización de daños y perjuicios, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Paloma de la Torre Cilleros, en nombre y representación de don José Luis Sánchez-Ramos Huélamo, don Salustio Alvarado Sotocastro y doña María Torné Rifa, contra la entidad “Grupo Inmobiliario Torreledones, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Fernando Gala Escribano; don Fernando Ruiz de Arcaute y Mújica, don Pedro Urzaiz González y don Carlos Pérez-Pla de Viu, representados por el procurador don Pedro Vila Rodríguez; don César Baeza y don Francisco Navarro, representados por el procurador don Jesús Verdasco Triguero, y contra la entidad “Actividades de Construcción y Decoración”, declarada en rebeldía en estos autos.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales doña Paloma de la Torre Cilleros, en nombre y representación de don José Luis Sánchez-Ramos Huélamo, don Salustio Alvarado Sotocastro y doña María Torné Rifa, contra la entidad “Grupo Inmobiliario Torreledones, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Fernando Gala Escribano; la entidad “Actividades de Construcción

y Decoración”, don Fernando Ruiz de Arcaute y Mújica, don Pedro Urzaiz González y don Carlos Pérez-Pla de Viu, representados por el procurador don Pedro Vila Rodríguez, y contra don César Baeza y don Francisco Navarro, representados por el procurador don Jesús Verdasco Triguero, debo condenar y condeno a cada uno de ellos a abonar solidariamente a los actores, las sumas referidas en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución, con las precisiones que para cada uno de ellos se efectúan, a fin de reparar los desperfectos que sufren cada una de las viviendas de los actores. No se hace expresa imposición de las costas causadas, salvo en cuanto a la entidad “Grupo Inmobiliario Torreledones, Sociedad Limitada”, a la que se imponen las causadas a los actores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada, en paradero desconocido, “Actividades de Construcción y Decoración”, y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncio de este Juzgado, expido el presente.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(02/340/09)

JUZGADO NÚMERO 66 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso seguidos bajo el número 42 de 2007, a instancias de doña Nuria Ibáñez Lázaro, representada por la procuradora doña Alicia Porta Campbell, contra don Emanuel Gomes, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 419 de 2008.

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Teresa Villagarcía Sancho.—En Madrid, a 5 de septiembre de 2008.

Parte demandante: doña Nuria Ibáñez Lázaro, con procuradora doña Alicia Porta Campbell, y parte demandada, don Emanuel Gomes, con procurador sin profesional asignado.

Vistos por mí, doña María Teresa Villagarcía Sancho, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 66 de esta capital, los presentes autos de juicio de divorcio número 42 de 2007, promovido por la procuradora de los tribunales doña Alicia Porta Campbell, en representación de doña Nuria Ibáñez Lázaro, contra don Emanuel Gomes, declarado en situación de rebeldía